"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS PARA LA EXHIBICIÓN DE DEPORTE EXTREMO EN EL MARCO DEL FESTIVAL RECREARTE 2022

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 *del Decreto 1082 de 2015, y,*

CONSIDERANDO.

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 1, que Colombia es un "*Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*, lo que genera la imperiosa necesidad de continuar generando espacios de acercamiento con la administración municipal, donde se desarrolle capacitación en temas de interés, espacio para presentar oferta institucional, proyectos y se reciban las inquietudes y necesidades de las comunidades y grupos poblacionales, para dar mejores y prontas soluciones con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", por su parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general." y considerando que dentro de las facultades del Alcalde Municipal está la de celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 63 del acuerdo No 21 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el consejo municipal, con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad.

Que la misión de la Alcaldía de Mosquera es ser una entidad territorial que administra y optimiza sus rentas municipales con el propósito de brindar servicios con un valor agregado al ciudadano en su atención por medio de la humanización de los mismos, dando solución a las necesidades insatisfechas de los habitantes Mosquerunos en el mejoramiento de su calidad de vida..., razón por la cual en el Plan de Desarrollo, Mosquera: Juntos hacia el Futuro, se establecen puntualmente las acciones para atender las diferentes necesidades de la comunidad, para realizar intervenciones para desarrollar acciones que incentivan la participación y el servicio a la comunidad.

Que dentro del Plan de Desarrollo **JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023**, se encuentra el programa: ***JUNTOS POR UNA CAPITAL DEPORTIVA Y RECREATIVA*** con el que se pretende: *"Organizar 3 festival Recrearte a fin de brindar oportunidades para la participación de la comunidad de Mosquera en actividades deportivas y recreativas".*

Que es labor de la Secretaria de Deporte y Recreación del Municipio, promover espacios deportivos y recreativos para todos los miembros de la comunidad, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 52: "(…)Se entiende el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como alternativa de mejoramiento de la calidad de vida de la población Colombiana (…)""(…)El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social(…)". Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades, inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas", lo anterior reglamentado por la LEY 181 DE 1995 (ley del deporte).

Que el Concejo del municipio del Mosquera mediante el Acuerdo 04 de 2012, "Por medio del cual se le da nombre a la semana cultural del municipio de Mosquera, Cundinamarca, denominándola: Festival Cultural, Deportivo y Recreativo "Recrearte" y se dictan otras disposiciones", designó a la Secretaría como la entidad encargada de planear, organizar, desarrollar y evaluar la diversa agenda cultural y deportiva que se lleva a cabo anualmente en el marco del Festival Recrearte.

Que teniendo en cuenta la demanda dentro del municipio para el desarrollo de estas actividades deportivas, la administración municipal en el marco de la realización del festival RECREARTE, ha determinado la conveniencia de generar una jornada de deporte extremo, que planea contar con más de 200 deportistas de todo el municipio, los cuales encontraran un espacio técnico de altura para el desarrollo de su disciplina. De igual forma para

incentivar estas disciplinas se quiere realizar la presentación de deportistas talentosos con reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Que en conmemoración del Festival RECREARTE por parte de la administración municipal se pretende realizar un evento de deporte extremo a cargo de Sebastián "Tatan" Mejía, Musingo e Iván Ospina y su equipo, reconocidos deportistas a nivel nacional e internacional por su destreza en el campo del motocross y freestyle con larga trayectoria y que se han popularizado mediante las redes sociales.

Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 – 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Que pese a lo anterior la Entidad realizó un análisis del sector, verificando el valor de los anteriores contratos artísticos y comparando frente a otros artistas de similares características. Dicha verificación fue realizada en el análisis del sector y estudios previos por parte de la Secretaria de Deporte y Recreación, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021 "Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca". Por lo que la Secretaria de Deporte y Recreación, encuentra viable para satisfacer los intereses del MUNICIPIO, el celebrar el presente contrato con EL CONTRATISTA.

Que el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en mención establece:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto.)*

Que teniendo en cuenta que por "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico. Es este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado en Sentencia del 2 de diciembre de 2013, expediente 41.719 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa lo siguiente:

> *"(…)en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan."*

Que por lo expuesto, se puede concluir que en el presente caso el objeto consiste en la ejecución de trabajos artísticos y el mismo solo puede ser encomendado a determinadas personas, lo que significa que es viable adelantar la selección del contratista mediante el trámite de la contratación directa.

Que la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, teniendo en cuenta el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado por la Secretaría de Deporte y Recreación de Mosquera evidencia la necesidad de celebrar un contrato de ejecución de trabajos artísticos, bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS PARA LA EXHIBICIÓN DE DEPORTE EXTREMO EN EL MARCO DEL FESTIVAL RECREARTE 2022".**

Que considerando todo lo mencionado se determina que **JAVIER ERNESTO CARDENAS ANGARITA**, persona mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No 74.376.479, empresa dedicada a la ejecución de presentaciones deportivas y a la representación de artistas de talla nacional e internacional, ya que cuenta con la capacidad logística, organizacional y de experiencia para traer al municipio de Mosquera artistas de gran reconocimiento y trayectoria, así mismo, garantiza la puesta en escena de los artistas, su catering, transporte y hospedaje si fuere necesario. Aunado a ello se encuentra autorizado por los deportistas seleccionados, para su representación y contratar directamente a nombre de ellos su

participación en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS PARA LA EXHIBICIÓN DE DEPORTE EXTREMO EN EL MARCO DEL FESTIVAL RECREARTE 2022.**

Que dicha verificación fue realizada en los estudios previos por la Secretaria de Deporte y Recreación, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Manual de Contratación de Alcaldía Municipal de Mosquera, Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021, por lo que la Secretaria de Deporte y Recreación, encuentra viable para satisfacer los intereses del MUNICIPIO, el celebrar el presente contrato con **EL CONTRATISTA**.

Que para la celebración del contrato propuesto, el Municipio ha establecido como presupuesto oficial la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 48.000.000).** En un único pago que se hará una vez se ejecute y cumpla a satisfacción el ciento por ciento (%100) de los servicios y obligaciones descritas.

Que el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del contrato a celebrar, así como los demás documentos que hacen parte del mismo, podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co/SECOPII.

Que expuesto lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato artístico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contrato tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS PARA LA EXHIBICIÓN DE DEPORTE EXTREMO EN EL MARCO DEL FESTIVAL RECREARTE 2022"**

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 48.000.000).**

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos de la Constitución Política, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) días, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera, a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

(original firmado)
GIAN CARLO GEROMETA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Gina Elizabeth Mora Zafra / Jefe Oficina Contratación (E)
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Asesor Despacho
Revisó: Albeiro Rodríguez Castillo / Secretario De Deporte y Recreación
Elaboró: Ricardo Pérez Coronell / Contratista Secretaria de Gobierno.